

## Plan de Acción de Oslo

(Aprobado en la sesión plenaria final, celebrada el 29 de noviembre de 2019.)

### I. Introducción

1. Garantizar la universalización y aplicación plenas de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal es vital para proteger a las personas y poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal. Si bien reconocen los progresos realizados desde la entrada en vigor de la Convención, los Estados partes están profundamente preocupados por el aumento del número de víctimas desde 2014. La contaminación por minas antipersonal del pasado sigue causando daños y el nuevo uso de minas antipersonal, incluidas las de carácter improvisado, ha agravado el problema en los últimos años.

2. Los Estados partes reafirman su compromiso inquebrantable de poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, para todos y para siempre. Intensificarán sus esfuerzos por completar lo antes posible sus obligaciones sujetas a plazos y en el mayor grado posible antes de 2025. Al hacerlo, los Estados partes reconocen que conseguir un mundo libre de minas no supondrá de inmediato un mundo sin víctimas y supervivientes de las minas, y siguen guiándose por su deseo de garantizar un apoyo sostenible e integrado a las víctimas.

3. La lucha contra las minas está ampliamente reconocida como una actividad de protección humanitaria y como un componente clave del desarrollo, la acción humanitaria, la paz y la seguridad. La aplicación de la Convención contribuye de manera significativa a prevenir el sufrimiento humano y, a su vez, a promover el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el compromiso de asegurar que nadie se quede atrás.

4. La Convención es el marco jurídicamente vinculante que guía las acciones de los Estados partes para aplicar la Convención en pos de su objetivo común. El Plan de Acción de Oslo detalla las medidas que los Estados partes adoptarán durante el periodo de 2020 a 2024 para apoyar la aplicación de la Convención, basándose en los Planes de Acción de Nairobi, Cartagena y Maputo.

### II. Mejores prácticas para la aplicación de la Convención

5. Los Estados partes se comprometen a cumplir sus obligaciones en el espíritu tradicional de cooperación y transparencia de la Convención. En apoyo del cumplimiento de sus obligaciones, seguirán reconociendo las asociaciones especiales que la Convención tiene con las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra, y fomentando las asociaciones con la sociedad civil para respaldar la aplicación de la Convención. Desde la entrada en vigor de la Convención, los Estados partes han determinado las mejores prácticas que son fundamentales para la aplicación satisfactoria de las obligaciones de la Convención, incluidas, entre otras:

- Una fuerte implicación nacional.
- Estrategias y planes de trabajo nacionales con base empírica.
- Integración e incorporación en la programación de actividades relativas a las minas de las consideraciones de género y la diversidad de necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas.
- Uso eficiente de los recursos disponibles, entre otras cosas mediante el empleo de las metodologías más recientes de conformidad con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS).
- Alianzas, coordinación y un diálogo continuado entre los interesados.

- Compromisos nacionales e internacionales relativos a los recursos, de ser posible de manera plurianual.
  - Transparencia e intercambio de información precisa y de calidad, conforme a las obligaciones dimanantes de la Convención.
  - Sistemas nacionales de gestión de la información precisos y sostenibles.
  - Un funcionamiento efectivo de los mecanismos de aplicación de la Convención, incluidos la labor de los Comités, el apoyo proporcionado por la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención y la celebración de Reuniones de los Estados Partes.
6. Reconociendo estas buenas prácticas, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas transversales que contribuirán a la aplicación efectiva de todas las esferas del Plan de Acción de Oslo:

**Medida núm. 1.** Demostrar un alto grado de implicación nacional<sup>1</sup>, entre otras cosas integrando las actividades de aplicación de la Convención en los planes nacionales de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza, los planes de respuesta humanitaria y las estrategias nacionales para la inclusión de las personas con discapacidad, según proceda, y asumiendo compromisos financieros y de otra índole para la aplicación.

**Medida núm. 2.** Elaborar estrategias y planes de trabajo nacionales con base empírica e indicación de los costos y sujetos a plazos con el fin de cumplir y aplicar lo antes posible las obligaciones dimanantes de la Convención.

**Medida núm. 3.** Velar por que las diferentes necesidades y perspectivas de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres se tengan en cuenta y orienten todas las esferas de la aplicación de la Convención y los programas de acción contra las minas, con el fin de adoptar un enfoque inclusivo. Esforzarse por eliminar las barreras a una participación plena, en pie de igualdad y equilibrada en cuanto al género en las actividades relativas a las minas y en las reuniones de la Convención.

**Medida núm. 4.** Tomar en consideración las necesidades de los supervivientes de las minas y las comunidades afectadas, y asegurar su participación significativa en todas las cuestiones relacionadas con la Convención, incluida su participación activa e igualitaria en las reuniones de la Convención.

**Medida núm. 5.** Mantener actualizadas las normas nacionales para las actividades relativas a las minas de conformidad con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS) más recientes, adaptarlas a los nuevos retos y hacer uso de las mejores prácticas para garantizar una aplicación eficiente y eficaz.

**Medida núm. 6.** Fortalecer las alianzas e integrar las respuestas entre la comunidad de las actividades relativas a las minas y las comunidades relevantes de las esferas humanitaria, de consolidación de la paz, de desarrollo y de derechos humanos, teniendo en cuenta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

**Medida núm. 7.** Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán asistencia a otros Estados partes, cuando sea posible, en la elaboración, puesta al día o aplicación de sus estrategias y planes de trabajo nacionales para cumplir sus respectivas obligaciones en virtud de la Convención. En la medida de lo posible, establecerán asociaciones plurianuales y proporcionarán financiación plurianual.

<sup>1</sup> Los Estados partes han definido la implicación nacional estableciendo que incluye lo siguiente: mantener interés a alto nivel en el cumplimiento de las obligaciones de la Convención; empoderar a las entidades estatales pertinentes y proporcionarles la capacidad humana, financiera y material necesaria para cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención; exponer las medidas que sus entidades estatales adoptarán para poner en práctica los aspectos pertinentes de la Convención de la manera más incluyente, eficiente y eficaz posible, y los planes para superar los obstáculos existentes; y hacer una contribución financiera nacional periódica y significativa a los programas estatales para aplicar la Convención.

**Medida núm. 8.** Proporcionar información de calidad sobre los progresos y las dificultades en la aplicación de la Convención, en particular sobre las actividades de cooperación y asistencia, a más tardar el 30 de abril de cada año, de conformidad con el artículo 7 y utilizando la Guía para la presentación de información<sup>2</sup>, y durante las reuniones oficiales y oficiosas.

**Medida núm. 9.** Establecer y mantener un sistema nacional de gestión de la información que contenga datos precisos y actualizados a nivel nacional sobre el estado de la aplicación. La concepción y la aplicación de los sistemas de gestión de la información asegurará que las naciones los asuman como propios y que sean sostenibles y tengan en cuenta la necesidad de disponer de datos a los que se pueda acceder y que se puedan gestionar y, una vez completados, analizar.

**Medida núm. 10.** Pagar las cuotas que se les hayan asignado de conformidad con el artículo 14 de la Convención lo antes posible durante el año y saldar cualquier pago atrasado lo antes posible a fin de que las reuniones puedan celebrarse según lo previsto. Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo considerarán la posibilidad de proporcionar recursos voluntarios para el funcionamiento eficaz de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención (DAA) y, en la medida de lo posible, asumirán compromisos plurianuales, de conformidad con el plan de trabajo quinquenal de la DAA.

### III. Universalización

7. La Convención ha establecido una normativa estricta contra todo empleo, producción, almacenamiento y transferencia de minas antipersonal. Si bien esta normativa cuenta con una amplia adhesión, incluso de Estados que no son parte en la Convención, deben continuarse los esfuerzos para promover la universalización de la Convención y el fortalecimiento de sus normas. Para tal fin, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

**Medida núm. 11.** Utilizar todas las vías disponibles para promover que los Estados que no son partes en la Convención la ratifiquen o se adhieran a ella, en particular, alentando su participación en la labor de la Convención.

**Medida núm. 12.** Seguir promoviendo la observancia universal de las normas y objetivos de la Convención, condenar la vulneración de estas normas y adoptar medidas apropiadas para poner fin al empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal por cualquier agente, incluidos los agentes armados no estatales.

### IV. Destrucción de existencias y retención de minas antipersonal

8. Desde la entrada en vigor de la Convención se han hecho grandes progresos en la destrucción de las existencias de minas antipersonal. Por cada mina destruida se puede salvar la vida a una persona o evitarle la pérdida de una extremidad. Para asegurar que todas las existencias de minas antipersonal se destruyan rápidamente de conformidad con el artículo 4 de la Convención y que las minas antipersonal retenidas en virtud del artículo 3 no excedan la cantidad mínima absolutamente necesaria para los propósitos permitidos, los Estados partes que tengan obligaciones en virtud del artículo 4 o que retengan minas antipersonal de conformidad con el artículo 3 adoptarán las siguientes medidas:

**Medida núm. 13.** Elaborar un plan con plazos concretos y metas claras para el cumplimiento del artículo 4 dentro del plazo y lo antes posible después de la entrada en vigor de la Convención e informar periódicamente a los Estados partes sobre los progresos realizados y las tareas pendientes en la aplicación.

---

<sup>2</sup> APLC/MSP.14/2015/WP.2. Puede consultarse en <https://undocs.org/es/APLC/MSP.14/2015/WP.2>.

**Medida núm. 14.** Los Estados partes que no hayan cumplido su plazo para la destrucción de las existencias y, por tanto, se encuentren en una situación de incumplimiento del artículo 4, presentarán un plan con plazos concretos para completar esa labor y procederán urgentemente a su aplicación lo antes posible y de manera transparente, informando periódicamente a los Estados partes sobre los progresos realizados y las tareas pendientes.

**Medida núm. 15.** Todo Estado parte que descubra existencias anteriormente desconocidas una vez transcurrido el plazo de destrucción de las existencias informará a los Estados partes a la mayor brevedad posible y las destruirá con carácter urgente y no más tarde de seis meses después de su descubrimiento.

**Medida núm. 16.** Todo Estado parte que retenga minas antipersonal por las razones permitidas por el artículo 3 de la Convención revisará anualmente la cantidad de minas antipersonal retenidas para asegurarse de que no exceden el mínimo absolutamente necesario para los propósitos permitidos y destruirá todas las minas antipersonal que superen esa cifra. Los Estados partes informarán anualmente a más tardar el 30 de abril sobre el uso de las minas retenidas y sobre su destrucción.

**Medida núm. 17.** Estudiar las alternativas al empleo de minas antipersonal activas para fines de capacitación e investigación, cuando ello sea posible.

## V. Reconocimiento y limpieza de las zonas minadas

9. Se han logrado progresos considerables en el tratamiento de las zonas minadas, pero los Estados partes reiteran la necesidad de aumentar el ritmo de las actividades de reconocimiento y limpieza con el fin de cumplir las obligaciones del artículo 5 lo antes posible para asegurar un progreso significativo hacia su aspiración de completar en la mayor medida posible sus obligaciones sujetas a plazos para 2025. La aceleración de los reconocimientos y la limpieza supondrá la mayor contribución a reducir el sufrimiento humano y a proteger a las personas del riesgo que representan las minas antipersonal. El nuevo uso en conflictos recientes de minas antipersonal, incluidas las de carácter improvisado, ha aumentado la tarea pendiente de algunos Estados partes para el cumplimiento de sus compromisos en virtud del artículo 5. En sus esfuerzos por tratar de manera segura y rápida toda la contaminación restante por minas antipersonal, los Estados partes con obligaciones en virtud del artículo 5 adoptarán las siguientes medidas:

**Medida núm. 18.** Los Estados partes que aún no lo hayan hecho demarcarán el perímetro exacto de las zonas minadas, en la medida de lo posible, y establecerán bases de referencia precisas y fundadas en datos empíricos de la contaminación, a partir de información recogida de todas las fuentes pertinentes, a más tardar en la 19ª Reunión de los Estados Partes en 2021.

**Medida núm. 19.** Elaborar planes de trabajo nacionales con base empírica e indicación de los costos, con inclusión de proyecciones sobre el número de zonas y la extensión de zonas minadas que se tratará anualmente para lograr el cumplimiento lo antes posible, y no más tarde del plazo fijado por el artículo 5, que se presentarán en la 18ª Reunión de los Estados Partes en 2020.

**Medida núm. 20.** Actualizar anualmente sus planes de trabajo nacionales sobre la base de pruebas nuevas e informar sobre las metas ajustadas en sus informes sobre el artículo 7 a más tardar el 30 de abril de cada año, incluida información sobre el número de zonas y la extensión de zonas minadas que se tratará anualmente y sobre cómo se han establecido las prioridades.

**Medida núm. 21.** Los Estados partes afectados por las minas antipersonal de carácter improvisado se asegurarán de aplicar a ese tipo de contaminación todas las disposiciones y obligaciones dimanantes de la Convención que aplican a los demás tipos de minas antipersonal, en particular durante el reconocimiento y la limpieza en cumplimiento del artículo 5 y la presentación de informes desglosados por tipos de minas en cumplimiento del artículo 7.

**Medida núm. 22.** Informar de manera coherente con las IMAS proporcionando información sobre las tareas pendientes, desglosadas por “zonas de presunto peligro” y “zonas de peligro confirmado” y su extensión relativa, así como por el tipo de contaminación. Informar sobre los progresos según el método empleado para la recuperación de tierras (es decir, zonas canceladas mediante reconocimientos no técnicos, reducidas mediante reconocimientos técnicos o despejadas mediante desminado).

**Medida núm. 23.** Los Estados partes que presenten solicitudes de prórroga velarán por que esas solicitudes contengan planes de trabajo detallados, con indicación de los costos y plurianuales para el período de prórroga y se elaboren mediante un procedimiento inclusivo, de conformidad con las decisiones de la Séptima Reunión de los Estados Partes<sup>3</sup> y las recomendaciones refrendadas por la 12ª Reunión de los Estados Partes que figuran en el documento “Reflexiones sobre el proceso de prórroga en virtud del artículo 5”<sup>4</sup>.

**Medida núm. 24.** Los Estados partes que presenten solicitudes de prórroga se asegurarán también de que dichas solicitudes incluyan planes detallados, plurianuales y con indicación de los costos, de reducción de los riesgos y de sensibilización a estos en las comunidades afectadas.

**Medida núm. 25.** Los Estados partes que completen sus obligaciones en materia de desminado seguirán aplicando la práctica óptima de presentar declaraciones voluntarias de cumplimiento y a ese respecto tendrán debidamente en cuenta el documento “Reflexiones y acuerdos interpretativos sobre el cumplimiento de las obligaciones de remoción de minas previstas en el artículo 5”<sup>5</sup>.

**Medida núm. 26.** Velar por que en las estrategias nacionales y los planes de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones se prevea una capacidad nacional sostenible para tratar las zonas minadas anteriormente desconocidas, incluidas las nuevas zonas minadas que se descubran después del cumplimiento. Al tratar esas zonas, tendrán en cuenta los compromisos contraídos en la 12ª Reunión de los Estados Partes que figuran en el documento “Propuesta de respuesta racional para los Estados partes que descubren zonas minadas que se desconocían anteriormente después de expirados los plazos”<sup>6</sup>.

**Medida núm. 27.** Adoptar medidas adecuadas para mejorar la eficacia y la eficiencia de los reconocimientos y la limpieza, entre otras cosas fomentando la investigación, la aplicación y el intercambio de medios tecnológicos innovadores a tal efecto.

## VI. Educación sobre el peligro de las minas y reducción del riesgo que suponen

10. La educación sobre el peligro de las minas puede ayudar a prevenir nuevos accidentes y salvar vidas. Además del desminado, la impartición a las poblaciones afectadas de educación sobre los riesgos y otros programas de reducción de riesgos es un medio fundamental para prevenir lesiones y accidentes mortales. En los últimos años, nuevos grandes grupos de refugiados y desplazados internos han pasado a formar parte de los numerosos grupos en situación de riesgo a causa de las minas antipersonal y el número de víctimas ha ido en aumento. En este contexto, la ejecución de programas eficaces y pertinentes de educación sobre los riesgos y de otros programas de reducción del riesgo que tengan en cuenta el género, la edad, la discapacidad y las necesidades y experiencias diversas de las personas de las comunidades afectadas requiere una atención constante a fin

<sup>3</sup> APLC/MSP.7/2006/L.3. Puede consultarse en <https://digitallibrary.un.org/record/587790?ln=es>.

<sup>4</sup> APLC/MSP.12/2012/4. Puede consultarse en <https://digitallibrary.un.org/record/737077>.

<sup>5</sup> APLC/MSP.17/2018/10. Puede consultarse en <https://undocs.org/es/APLC/MSP.17/2018/10>.

<sup>6</sup> APLC/MSP.12/2012/7. Puede consultarse en <https://digitallibrary.un.org/record/738625?ln=es>.

de prevenir nuevos accidentes provocados por las minas. Para tal fin, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

**Medida núm. 28.** Integrar las actividades de educación sobre el peligro de las minas con los esfuerzos globales en las esferas humanitaria, de desarrollo, de protección y de educación, así como con actividades continuas de reconocimiento, remoción y asistencia a las víctimas a fin de reducir el riesgo para la población afectada y disminuir su necesidad de asumir riesgos.

**Medida núm. 29.** Ofrecer a todas las poblaciones afectadas y grupos en situación de riesgo programas de educación específicos para cada contexto sobre el peligro de las minas y la reducción del riesgo que estas suponen. Velar por que dichos programas se desarrollen sobre la base de una evaluación de las necesidades, que se adapten a la amenaza a la que se enfrenta la población y que tengan en cuenta las cuestiones de género, edad y discapacidad, así como las necesidades y experiencias diversas de las personas de las comunidades afectadas.

**Medida núm. 30.** Dar prioridad a las personas que corren mayor riesgo vinculando directamente los programas y mensajes de educación sobre el peligro de las minas y reducción de riesgos con un análisis de los datos disponibles sobre las víctimas y la contaminación, la comprensión del comportamiento de la población afectada, las pautas de riesgo y los mecanismos para hacer frente a la situación y, cuando sea posible, los movimientos de población previstos.

**Medida núm. 31.** Fortalecer la capacidad nacional para ofrecer programas de educación sobre el peligro de las minas y reducción del peligro que estas suponen, con capacidad para adaptarse a unas necesidades y contextos cambiantes, incluida la ejecución de esos programas para las comunidades afectadas en caso de que se descubran zonas minadas anteriormente desconocidas.

**Medida núm. 32.** Incluir en sus informes presentados en virtud del artículo 7 información sobre los programas de educación sobre el peligro de las minas y otros programas de reducción de riesgos, incluidas las metodologías utilizadas, las dificultades encontradas y los resultados obtenidos, con información desglosada por sexo y edad.

## VII. Asistencia a las víctimas

11. Los Estados partes mantienen la firme intención de garantizar la participación plena, en pie de igualdad y eficaz de las víctimas de las minas en la sociedad, sobre la base del respeto de los derechos humanos, la igualdad de género, la inclusión y la no discriminación. Los Estados partes han reconocido que, para que la asistencia a las víctimas sea eficaz y sostenible, debe integrarse en las políticas, planes y marcos jurídicos nacionales más generales relacionados con los derechos de las personas con discapacidad y con la salud, la educación, el empleo, el desarrollo y la reducción de la pobreza, a fin de apoyar la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los Estados partes que tengan víctimas en zonas bajo su jurisdicción o control procurarán hacer todo lo posible por prestar servicios apropiados, asequibles y accesibles a las víctimas de las minas, en pie de igualdad con las demás personas. A fin de cumplir este compromiso, los Estados partes que tengan bajo su jurisdicción o control un número significativo de víctimas adoptarán las siguientes medidas:

**Medida núm. 33.** Garantizar que se designe una entidad gubernamental pertinente que coordine la integración de la asistencia a las víctimas en políticas, planes y marcos jurídicos nacionales más amplios. La entidad asignada elaborará un plan de acción nacional, supervisará su aplicación e informará sobre ella, de acuerdo con objetivos específicos, mensurables, realistas y sujetos a plazos que estén encaminados a apoyar a las víctimas. Eso implica eliminar las barreras físicas, sociales, culturales, políticas, de actitud y de comunicación para acceder a esos servicios, y adoptar un enfoque que tenga en consideración las cuestiones de género, edad y discapacidad y que contemple las diversas necesidades en la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de todos los programas.

**Medida núm. 34.** Realizar esfuerzos en múltiples sectores para asegurar que las necesidades y los derechos de las víctimas de las minas se aborden eficazmente mediante marcos normativos y jurídicos nacionales relativos a la discapacidad, la salud, la educación, el empleo, el desarrollo y la reducción de la pobreza, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**Medida núm. 35.** Establecer o reforzar una base de datos centralizada que incluya información sobre las personas muertas por las minas y las personas heridas por las minas, y sus necesidades y problemas, desglosada por género, edad y discapacidad, y poner esa información a disposición de las partes interesadas pertinentes para garantizar una respuesta integral a las necesidades de las víctimas de las minas.

**Medida núm. 36.** Proporcionar primeros auxilios eficaces y eficientes a las víctimas en las comunidades afectadas por las minas, además de otros servicios médicos de urgencia, y atención sanitaria continua.

**Medida núm. 37.** Asegurar, cuando ello sea adecuado y posible, un mecanismo nacional de derivación que facilite el acceso a los servicios por parte de las víctimas de las minas, mediante, entre otras cosas, la creación y difusión de un directorio completo de servicios.

**Medida núm. 38.** Adoptar medidas para garantizar que, teniendo en cuenta las circunstancias locales, nacionales y regionales, todas las víctimas de las minas, también en las zonas rurales y remotas, tengan acceso a servicios de rehabilitación integral y a servicios de apoyo psicológico y psicosocial, entre otras cosas mediante la prestación de servicios de rehabilitación de proximidad, cuando sea necesario, prestando especial atención a los más vulnerables. Eso implica proporcionar ayudas técnicas, fisioterapia, ergoterapia y programas de apoyo entre pares.

**Medida núm. 39.** Realizar esfuerzos para garantizar la inclusión social y económica de las víctimas de las minas, por ejemplo, mediante el acceso a la educación, el fomento de la capacidad, los servicios de búsqueda de empleo, las instituciones de microfinanciación, los servicios de desarrollo empresarial, el desarrollo rural y los programas de protección social, también en las zonas rurales y remotas.

**Medida núm. 40.** Velar por que los planes nacionales pertinentes de preparación y respuesta humanitaria prevean la seguridad y la protección de los supervivientes de las minas en situaciones de riesgo, incluidas las situaciones de conflicto armado, las emergencias humanitarias y los desastres naturales, de conformidad con el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos y las directrices internacionales pertinentes.

**Medida núm. 41.** Asegurar la plena inclusión y la participación efectiva de las víctimas de las minas y de las organizaciones que las representan en todos los asuntos que las afectan, también en las zonas rurales y remotas.

## VIII. Cooperación y asistencia internacionales

12. Al tiempo que reafirman que todos los Estados partes son responsables de aplicar las disposiciones de la Convención en las zonas bajo su jurisdicción o control, los Estados partes subrayan que una mayor cooperación puede apoyar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención lo antes posible. Con miras a mejorar la cooperación encaminada a cumplir lo antes posible las obligaciones y aspiraciones de la Convención, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

**Medida núm. 42.** Hacer todo lo que se pueda para asignar los recursos necesarios con el fin de cumplir las obligaciones de la Convención lo antes posible y explorar todas las posibles fuentes alternativas o innovadoras de financiación.

**Medida núm. 43.** Los Estados partes que soliciten asistencia elaborarán planes de movilización de recursos y utilizarán todos los mecanismos que contempla la Convención para difundir información sobre los problemas y las necesidades de

asistencia, entre otras cosas mediante sus informes de transparencia en virtud del artículo 7 y prevaliéndose del enfoque individualizado. Los Estados partes compartirán los resultados del enfoque individualizado con la comunidad global de actividades relativas a las minas a fin de maximizar su impacto.

**Medida núm. 44.** Los Estados partes reforzarán la coordinación nacional, entre otras cosas, asegurando un diálogo continuado con los interesados nacionales e internacionales sobre los progresos, los problemas y el apoyo al cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención. Considerarán la posibilidad de establecer, cuando proceda, una plataforma nacional adecuada para mantener un diálogo continuado entre todos los interesados.

**Medida núm. 45.** Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán asistencia a otros Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención, en consonancia con sus políticas de desarrollo. Al hacerlo, respaldarán la aplicación de estrategias y planes de trabajo nacionales claros y con base empírica, que respondan a las necesidades y experiencias diversas de las personas de las comunidades afectadas y se basen en análisis sólidos de género, edad y discapacidad. El apoyo a la asistencia a las víctimas puede prestarse a través del presupuesto para actividades relativas a las minas, o mediante la integración de la asistencia a las víctimas en actividades más amplias de desarrollo y humanitarias.

**Medida núm. 46.** Los Estados partes que estén en condiciones de prestar asistencia coordinarán su apoyo al cumplimiento efectivo de las obligaciones de la Convención por los Estados partes afectados, utilizando los mecanismos existentes cuando sea posible.

**Medida núm. 47.** Se estudiarán continuamente las oportunidades de cooperación, incluida la cooperación internacional, regional y bilateral, la cooperación entre los Estados partes afectados o la cooperación Sur-Sur, con miras a compartir voluntariamente las mejores prácticas y la experiencia adquirida. Ese tipo de cooperación puede incluir compromisos de desminado que se apoyen mutuamente en las zonas fronterizas, el intercambio de experiencias sobre la integración del género y de las necesidades y experiencias diversas de las personas de las comunidades afectadas en la programación, y, de acuerdo con el artículo 6, el intercambio de equipo, material e información científica y tecnológica (o su donación después de que un Estado parte haya logrado el cumplimiento) para promover la aplicación de la Convención.

## IX. Medidas para asegurar el cumplimiento

13. Subrayando la importancia de cumplir todas las disposiciones de la Convención, los Estados partes siguen comprometidos a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Convención a fin de alcanzar los objetivos de esta. Reafirmando su compromiso de promover el cumplimiento de la Convención, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

**Medida núm. 48.** En caso de incumplimiento presunto o demostrado de las obligaciones generales en virtud del artículo 1, el Estado parte en cuestión proporcionará información sobre la situación a todos los Estados partes de la manera más rápida, completa y transparente posible y colaborará con otros Estados partes en un espíritu de cooperación para resolver la cuestión de manera rápida y eficaz, de conformidad con el artículo 8, párrafo 1.

**Medida núm. 49.** Todo Estado parte que esté cumpliendo las obligaciones, en particular las contraídas en virtud de los artículos 4 o 5, o que retenga o transfiera minas de conformidad con el artículo 3 y que no haya presentado un informe con arreglo al artículo 7 en el que se detallen los progresos realizados cada año en el cumplimiento de esas obligaciones, proporcionará anualmente, en estrecha colaboración con la DAA, información actualizada sobre el estado de cumplimiento de las mismas en virtud del artículo 7 y facilitará información a todos los Estados



partes de la manera más rápida, completa y transparente posible. Si durante dos años consecutivos no se proporciona información sobre el cumplimiento de las obligaciones pertinentes, el Presidente prestará asistencia a los Estados partes interesados y colaborará con ellos en estrecha cooperación con el comité pertinente.

**Medida núm. 50.** Todo Estado parte que aún no haya cumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 9 de la Convención adoptará urgentemente todas las medidas legales, administrativas y de otra índole para cumplir esas obligaciones e informará sobre las medidas adoptadas a más tardar en la 20ª Reunión de los Estados Partes.

## Apéndice

### Indicadores

Con el fin de supervisar los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción de Oslo, se ha elaborado el siguiente cuadro de indicadores. La información presentada en los informes anuales de los Estados partes en virtud del artículo 7 constituirá la fuente de datos principal para evaluar los progresos realizados. Los miembros del Comité de Coordinación y el Presidente se encargarán de medir los progresos realizados en el marco de su mandato, con el apoyo de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención. Se establecerá un valor de referencia para todos los indicadores sobre la base de los datos comunicados en el primer año de aplicación, en los informes con arreglo al artículo 7 que deben presentarse antes del 30 de abril de 2020, y se compararán con este valor de referencia los progresos realizados en los años siguientes. Se alienta a los Estados partes a que proporcionen información detallada que permita una evaluación lo más precisa posible de la aplicación del Plan de Acción de Oslo.

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<i>Mejores prácticas para la aplicación de la Convención</i>	
<p>1. Demostrar un alto grado de implicación nacional, entre otras cosas integrando las actividades de aplicación de la Convención en los planes nacionales de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza, los planes de respuesta humanitaria y las estrategias nacionales para la inclusión de las personas con discapacidad, según proceda, y asumiendo compromisos financieros y de otra índole para la aplicación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes que informan de que han incluido las actividades de aplicación de la Convención en sus planes nacionales de desarrollo, estrategias de reducción de la pobreza, planes de respuesta humanitaria y estrategias nacionales para la inclusión de las personas con discapacidad, según proceda.</li> <li>• Porcentaje de Estados partes afectados por las minas que declaran haber contraído compromisos financieros nacionales para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención.</li> </ul>
<p>2. Elaborar estrategias y planes de trabajo nacionales con base empírica e indicación de los costos y sujetos a plazos con el fin de cumplir y aplicar lo antes posible las obligaciones dimanantes de la Convención.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de Estados partes afectados por las minas que declaran contar con estrategias y planes de trabajo nacionales con base empírica e indicación de los costos y sujetos a plazos.</li> </ul>
<p>3. Velar por que las diferentes necesidades y perspectivas de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres se tengan en cuenta y orienten todas las esferas de la aplicación de la Convención y los programas de acción contra las minas, con el fin de adoptar un enfoque inclusivo. Esforzarse por eliminar las barreras a una participación plena, en pie de igualdad y equilibrada en cuanto al género en las actividades relativas a las minas y en las reuniones de la Convención.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de Estados partes cuyos planes de trabajo y estrategias nacionales integran consideraciones de género y tienen en cuenta las necesidades y experiencias diversas de las personas de las comunidades afectadas.</li> <li>• Porcentaje de mujeres en las delegaciones de los Estados partes que asisten a las reuniones de la Convención.</li> </ul>
<p>4. Tomar en consideración las necesidades de los supervivientes de las minas y las comunidades afectadas, y asegurar su participación significativa en todas las cuestiones relacionadas con la Convención, incluida su participación activa e igualitaria en las reuniones de la Convención.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de Estados partes afectados que informan de que han elaborado sus estrategias y planes de trabajo nacionales de manera inclusiva.</li> <li>• Número de víctimas de minas que participan en las reuniones de la Convención como miembros de delegaciones.</li> </ul>

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<p>5. Mantener actualizadas las normas nacionales para las actividades relativas a las minas de conformidad con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS) más recientes, adaptarlas a los nuevos retos y hacer uso de las mejores prácticas para garantizar una aplicación eficiente y eficaz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de Estados partes con un número significativo de víctimas que informan de que incluyen a las organizaciones de víctimas en la planificación de la asistencia a las víctimas a nivel nacional y local.</li> <li>• Porcentaje de Estados partes afectados que han actualizado sus normas nacionales para hacer frente a los nuevos retos y asegurar el empleo de las mejores prácticas, teniendo en cuenta las IMAS más recientes.</li> </ul>
<p>6. Fortalecer las alianzas y e integrar las respuestas entre la comunidad de las actividades relativas a las minas y las comunidades relevantes de las esferas humanitaria, de consolidación de la paz, de desarrollo y de derechos humanos, teniendo en cuenta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes que han informado de que han incluido las actividades relativas a las minas en sus planes de respuesta humanitaria, de consolidación de la paz, de desarrollo o de derechos humanos, cuando proceda.</li> </ul>
<p>7. Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán asistencia a otros Estados partes, cuando sea posible, en la elaboración, puesta al día o aplicación de sus estrategias y planes de trabajo nacionales para cumplir sus respectivas obligaciones en virtud de la Convención. En la medida de lo posible, establecerán asociaciones plurianuales y proporcionarán financiación plurianual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes que informan de la existencia de alianzas con otros Estados partes en apoyo del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención.</li> <li>• Número de Estados partes que informan de que prestan apoyo financiero o de otro tipo a Estados partes afectados.</li> <li>• Número de Estados partes que informan de que proporcionan financiación plurianual a los Estados partes afectados.</li> </ul>
<p>8. Proporcionar información de calidad sobre los progresos y las dificultades en la aplicación de la Convención, en particular sobre las actividades de cooperación y asistencia, a más tardar el 30 de abril de cada año, de conformidad con el artículo 7 y utilizando la Guía para la presentación de información, y durante las reuniones oficiales y oficiosas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes que elaboran sus informes en virtud del artículo 7 utilizando la Guía para la presentación de información.</li> <li>• Número de Estados partes que, durante las reuniones oficiales y oficiosas, informan sobre los progresos y las dificultades.</li> </ul>
<p>9. Establecer y mantener un sistema nacional de gestión de la información que contenga datos precisos y actualizados a nivel nacional sobre el estado de la aplicación. La concepción y la aplicación de los sistemas de gestión de la información asegurará que las naciones los asuman como propios y que sean sostenibles y tengan en cuenta la necesidad de disponer de datos a los que se pueda acceder y que se puedan gestionar y, una vez completados, analizar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de Estados partes afectados que informan de que disponen de un sistema nacional sostenible de gestión de la información.</li> </ul>
<p>10. Pagar las cuotas que se les hayan asignado de conformidad con el artículo 14 de la Convención lo antes posible durante el año y saldar cualquier pago atrasado lo antes posible a fin de que las reuniones puedan celebrarse según lo previsto. Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo considerarán la posibilidad de proporcionar recursos voluntarios para el funcionamiento eficaz de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de Estados partes que pagan las cuotas que se les han asignado a más tardar tres meses antes de la Reunión de los Estados Partes.</li> <li>• Número de Estados partes que hacen contribuciones financieras voluntarias a la DAA.</li> </ul>

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<p>Convención (DAA) y, en la medida de lo posible, asumirán compromisos plurianuales, de conformidad con el plan de trabajo quinquenal de la DAA.</p>	
<p><i>Universalización</i></p>	
<p>11. Utilizar todas las vías disponibles para promover que los Estados que no son partes en la Convención la ratifiquen o se adhieran a ella, en particular, alentando su participación en la labor de la Convención.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de nuevos Estados partes en la Convención.</li> <li>• Porcentaje de Estados que no son partes y que participan en las reuniones de la Convención.</li> <li>• Porcentaje de Estados que no son partes y que presentan informes voluntarios en virtud del artículo 7.</li> </ul>
<p>12. Seguir promoviendo la observancia universal de las normas y objetivos de la Convención, condenar la vulneración de estas normas y adoptar medidas apropiadas para poner fin al empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal por cualquier agente, incluidos los agentes armados no estatales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de Estados que no son partes y que informan de que han establecido moratorias sobre las actividades prohibidas por la Convención.</li> <li>• Número de votos a favor de la resolución anual de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal.</li> </ul>
<p><i>Destrucción de existencias y retención de minas antipersonal</i></p>	
<p>13. Elaborar un plan con plazos concretos y metas claras para el cumplimiento del artículo 4 dentro del plazo y lo antes posible después de la entrada en vigor de la Convención e informar periódicamente a los Estados partes sobre los progresos realizados y las tareas pendientes en la aplicación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes que han completado sus obligaciones en virtud del artículo 4.</li> <li>• Número de Estados partes que aplican el artículo 4 y que cuentan con planes sujetos a plazos para la destrucción de las existencias de minas antipersonal.</li> <li>• Número de minas antipersonal almacenadas que se han destruido.</li> </ul>
<p>14. Los Estados partes que no hayan cumplido su plazo para la destrucción de las existencias y, por tanto, se encuentren en una situación de incumplimiento del artículo 4, presentarán un plan con plazos concretos para completar esa labor y procederán urgentemente a su aplicación lo antes posible y de manera transparente, informando periódicamente a los Estados partes sobre los progresos realizados y las tareas pendientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de Estados partes que no han cumplido su plazo y que presentan planes con plazos concretos para su finalización e informan de los progresos realizados en la aplicación.</li> </ul>
<p>15. Todo Estado parte que descubra existencias anteriormente desconocidas una vez transcurrido el plazo de destrucción de las existencias informará a los Estados partes a la mayor brevedad posible y destruirá esas existencias de minas antipersonal con carácter urgente y no más tarde de seis meses después de su descubrimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de Estados partes que han declarado haber descubierto existencias anteriormente desconocidas y que las destruyen en un plazo de seis meses.</li> </ul>

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<p>16. Todo Estado parte que retenga minas antipersonal por las razones permitidas por el artículo 3 de la Convención revisará anualmente el número de minas antipersonal retenidas para asegurarse de que no exceden el mínimo absolutamente necesario para los propósitos permitidos y destruirá todas las minas antipersonal que superen esa cifra. Los Estados partes informarán anualmente a más tardar el 30 de abril sobre el uso de las minas retenidas y sobre su destrucción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de Estados partes con minas antipersonal retenidas para fines permitidos que informan sobre los usos actuales y previstos de esas minas.</li> </ul>
<p>17. Estudiar las alternativas al empleo de minas antipersonal activas para fines de capacitación e investigación, cuando ello sea posible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número total de Estados partes que declaran haber sustituido las minas antipersonal activas por medidas alternativas para fines de formación e investigación.</li> </ul>
<p><i>Reconocimiento y limpieza de las zonas minadas</i></p>	
<p>18. Los Estados partes que aún no lo hayan hecho demarcarán el perímetro exacto de las zonas minadas, en la medida de lo posible, y establecerán bases de referencia precisas y fundadas en datos empíricos de la contaminación, a partir de información recogida de todas las fuentes pertinentes, a más tardar en la 19ª Reunión de los Estados Partes en 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de Estados partes afectados que han establecido una base de referencia de la contaminación precisa y fundada en datos empíricos a más tardar en la 19ª Reunión de los Estados Partes en 2021 (y en cada año sucesivo, si todos los Estados partes afectados no lo han hecho en la 19ª Reunión de los Estados Partes).</li> </ul>
<p>19. Elaborar planes de trabajo nacionales con base empírica e indicación de los costos, con inclusión de proyecciones sobre el número de zonas y la extensión de zonas minadas que se tratará anualmente para lograr el cumplimiento lo antes posible, y no más tarde del plazo fijado por el artículo 5, que se presentarán en la 18ª Reunión de los Estados Partes en 2020.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de Estados partes afectados que informan de que han establecido su base de referencia mediante consultas inclusivas con mujeres, niñas, niños y hombres.</li> </ul>
<p>20. Actualizar anualmente sus planes de trabajo nacionales sobre la base de pruebas nuevas e informar sobre las metas ajustadas en sus informes sobre el artículo 7 a más tardar el 30 de abril de cada año, incluida información sobre el número de zonas y la extensión de zonas minadas que se tratará anualmente y sobre cómo se han establecido las prioridades.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de Estados partes afectados que presentan planes de trabajo para la aplicación del artículo 5 en la 18ª Reunión de los Estados Partes (y Reuniones de los Estados Partes sucesivas, y en cada año sucesivo, si todos los Estados partes afectados no lo han hecho en la 18ª Reunión de los Estados Partes).</li> </ul>
<p>21. Los Estados partes afectados por las minas antipersonal de carácter improvisado se asegurarán de aplicar a ese tipo de contaminación todas las disposiciones y obligaciones dimanantes de la Convención que aplican a los demás tipos de minas antipersonal, en particular durante el reconocimiento y la limpieza en cumplimiento del artículo 5 y la presentación de informes desglosados por tipos de minas en cumplimiento del artículo 7.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de Estados partes afectados que han presentado actualizaciones anuales y han ajustado las metas de sus planes de trabajo nacionales en sus informes de transparencia presentados antes del 30 de abril.</li> </ul>
<p>21. Los Estados partes afectados por las minas antipersonal de carácter improvisado se asegurarán de aplicar a ese tipo de contaminación todas las disposiciones y obligaciones dimanantes de la Convención que aplican a los demás tipos de minas antipersonal, en particular durante el reconocimiento y la limpieza en cumplimiento del artículo 5 y la presentación de informes desglosados por tipos de minas en cumplimiento del artículo 7.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes que han cumplido sus obligaciones en virtud del artículo 5.</li> <li>• Número de Estados partes que aplican las disposiciones de la Convención a las minas antipersonal de carácter improvisado (a los efectos de este indicador: reconocimiento, remoción e informe).</li> </ul>

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<p>22. Informar de manera coherente con las IMAS proporcionando información sobre las tareas pendientes, desglosadas por “zonas de presunto peligro” y “zonas de peligro confirmado” y su extensión relativa, así como por el tipo de contaminación. Informar sobre los progresos según el método empleado para la recuperación de tierras (es decir, zonas canceladas mediante reconocimientos no técnicos, reducidas mediante reconocimientos técnicos o despejadas mediante desminado).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de Estados partes afectados que informan sobre las tareas pendientes y los progresos realizados de conformidad con las IMAS.</li> <li>• Porcentaje de Estados partes afectados que, en las solicitudes de prórroga previstas en el artículo 5 y los informes presentados con arreglo al artículo 7, proporcionan datos de reconocimiento y limpieza, desglosados por tipo de contaminación.</li> </ul>
<p>23. Los Estados partes que presenten solicitudes de prórroga velarán por que esas solicitudes contengan planes de trabajo detallados, con indicación de los costos y plurianuales para el período de prórroga y se elaboren mediante un procedimiento inclusivo, de conformidad con las decisiones de la Séptima Reunión de los Estados Partes y las recomendaciones refrendadas por la 12ª Reunión de los Estados Partes que figuran en el documento “Reflexiones sobre el proceso de prórroga en virtud del artículo 5”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de solicitudes de prórroga que incluyen planes de trabajo plurianuales, detallados y con cálculo de los costos para el período de prórroga.</li> <li>• Porcentaje de solicitudes de prórroga que se presentan de conformidad con el proceso establecido por los Estados partes.</li> </ul>
<p>24. Los Estados partes que presenten solicitudes de prórroga se asegurarán también de que dichas solicitudes incluyan planes detallados, plurianuales y con indicación de los costos, de reducción de los riesgos y de sensibilización a estos en las comunidades afectadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de solicitudes de prórroga que incluyen planes apropiados para actividades de educación sobre los riesgos y de reducción de estos.</li> </ul>
<p>25. Los Estados partes que completen sus obligaciones en materia de desminado seguirán aplicando la práctica óptima de presentar declaraciones voluntarias de cumplimiento y a ese respecto tendrán debidamente en cuenta el documento “Reflexiones y acuerdos interpretativos sobre el cumplimiento de las obligaciones de remoción de minas previstas en el artículo 5”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de Estados partes que han cumplido sus obligaciones en virtud del artículo 5 y que presentan declaraciones voluntarias de cumplimiento.</li> </ul>
<p>26. Velar por que en las estrategias nacionales y los planes de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones se prevea una capacidad nacional sostenible para tratar las zonas minadas anteriormente desconocidas, incluidas las nuevas zonas minadas que se descubran después del cumplimiento. Al tratar esas zonas, tendrán en cuenta los compromisos contraídos en la 12ª Reunión de los Estados Partes que figuran en el documento “Propuesta de respuesta racional para los Estados partes que descubren zonas minadas que se desconocían anteriormente después de expirados los plazos”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de Estados partes afectados que en sus estrategias o planes de cumplimiento nacionales incluyen disposiciones para tratar las zonas minadas anteriormente desconocidas.</li> <li>• Porcentaje de Estados partes afectados que informan de que han establecido capacidades nacionales sostenibles para hacer frente al descubrimiento de zonas minadas anteriormente desconocidas.</li> <li>• Porcentaje de Estados partes que descubren zonas minadas anteriormente desconocidas, incluidas las que han sido minadas recientemente, y que aplican la decisión de la 12ª Reunión de los Estados Partes.</li> </ul>

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<p>27. Adoptar medidas adecuadas para mejorar la eficacia y la eficiencia de los reconocimientos y la limpieza, entre otras cosas fomentando la investigación, la aplicación y el intercambio de medios tecnológicos innovadores a tal efecto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes que declaran que promueven la investigación, la aplicación y el intercambio de medios tecnológicos innovadores.</li> </ul>
<p><i>Educación sobre el peligro de las minas y reducción del riesgo que suponen</i></p>	
<p>28. Integrar las actividades de educación sobre el peligro de las minas con los esfuerzos globales en las esferas humanitaria, de desarrollo, de protección y de educación, así como con actividades continuas de reconocimiento, remoción y asistencia a las víctimas a fin de reducir el riesgo para la población afectada y disminuir su necesidad de asumir riesgos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de Estados partes afectados que informan de que han incluido programas de educación sobre el peligro de las minas y de reducción del riesgo de estas en sus planes de respuesta humanitaria y de protección o planes de desarrollo, así como en sus planes de acción contra las minas, cuando proceda.</li> </ul>
<p>29. Ofrecer a todas las poblaciones afectadas y grupos en situación de riesgo programas de educación específicos para cada contexto sobre el peligro de las minas y la reducción del riesgo que estas suponen. Velar por que dichos programas se desarrollen sobre la base de una evaluación de las necesidades, que se adapten a la amenaza a la que se enfrenta la población y que tengan en cuenta las cuestiones de género, edad y discapacidad, así como las necesidades y experiencias diversas de las personas de las comunidades afectadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de Estados partes afectados que declaran contar con programas de educación sobre el peligro de las minas y de reducción del riesgo que estas suponen para todas las poblaciones afectadas.</li> <li>• Porcentaje de Estados partes que informan de que llevan a cabo actividades de educación sobre el peligro de las minas y de reducción del riesgo que estas suponen, y que recopilan, analizan y presentan datos desglosados por sexo, edad, discapacidad y otras necesidades diversas.</li> </ul>
<p>30. Dar prioridad a las personas que corren mayor riesgo vinculando directamente los programas y mensajes de educación sobre el peligro de las minas y reducción de riesgos con un análisis de los datos disponibles sobre las víctimas y la contaminación, la comprensión del comportamiento de la población afectada, las pautas de riesgo y los mecanismos para hacer frente a la situación y, cuando sea posible, los movimientos de población previstos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes que informan de que han establecido un mecanismo de determinación de prioridades con base empírica para los programas de educación sobre el peligro de las minas y de reducción del riesgo que estas suponen.</li> </ul>
<p>31. Fortalecer la capacidad nacional para ofrecer programas de educación sobre el peligro de las minas y de reducción del riesgo, con capacidad para adaptarse a unas necesidades y contextos cambiantes, incluida la ejecución de esos programas para las comunidades afectadas en caso de que se descubran zonas minadas anteriormente desconocidas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes que ofrecen programas de educación y reducción de riesgos a las comunidades afectadas en caso de que se descubran zonas minadas anteriormente desconocidas.</li> </ul>
<p>32. Incluir en sus informes presentados en virtud del artículo 7 información sobre los programas de educación sobre el peligro de las minas y otros programas de reducción de riesgos, incluidas las metodologías utilizadas, las dificultades encontradas y los resultados obtenidos, con información desglosada por sexo y edad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes que informan sobre sus programas de educación sobre el peligro de las minas y otros programas de reducción de riesgos y sus resultados.</li> </ul>

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<i>Asistencia a las víctimas</i>	
<p>33. Garantizar que se designe una entidad gubernamental pertinente que coordine la integración de la asistencia a las víctimas en políticas, planes y marcos jurídicos nacionales más amplios. La entidad asignada elaborará un plan de acción nacional, supervisará su aplicación e informará sobre ella, de acuerdo con objetivos específicos, mensurables, realistas y sujetos a plazos encaminados a apoyar a las víctimas. Eso implica eliminar las barreras físicas, sociales, culturales, políticas, de actitud y de comunicación para acceder a esos servicios, y adoptar un enfoque que tenga en consideración las cuestiones de género, edad y discapacidad y que contemple necesidades diversas en la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de todos los programas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes que han designado una entidad gubernamental encargada de coordinar las actividades de asistencia a las víctimas.</li> <li>• Número de Estados partes que cuentan con planes de acción nacionales que contienen objetivos específicos, mensurables, alcanzables, realistas y sujetos a plazos, e indicadores conexos.</li> </ul>
<p>34. Realizar esfuerzos en múltiples sectores para asegurar que las necesidades y los derechos de las víctimas de las minas se aborden eficazmente mediante marcos normativos y jurídicos nacionales relativos a la discapacidad, la salud, la educación, el empleo, el desarrollo y la reducción de la pobreza, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes que informan de que incluyen a las víctimas de las minas en los marcos nacionales pertinentes relativos a políticas y medidas de apoyo.</li> </ul>
<p>35. Establecer o reforzar una base de datos centralizada que incluya información sobre las personas muertas por las minas y las personas heridas por las minas, y sus necesidades y problemas, desglosada por género, edad y discapacidad, y poner esa información a disposición de las partes interesadas pertinentes para garantizar una respuesta integral a las necesidades de las víctimas de las minas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes que incluyen a las víctimas de minas antipersonal en los sistemas de datos sobre discapacidad.</li> <li>• Número de Estados partes que desglosan los datos de las víctimas por sexo, edad y discapacidad.</li> </ul>
<p>36. Proporcionar primeros auxilios eficaces y eficientes a las víctimas en las comunidades afectadas por las minas, además de otros servicios médicos de urgencia, y atención sanitaria continua.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes que informan sobre las medidas adoptadas para garantizar una respuesta de emergencia eficiente y eficaz a los accidentes causados por las minas.</li> </ul>
<p>37. Asegurar, cuando ello sea adecuado y posible, un mecanismo nacional de derivación que facilite el acceso a los servicios por parte de las víctimas de las minas, mediante, entre otras cosas, la creación y difusión de un directorio completo de servicios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes que informan de que cuentan con un mecanismo de derivación a nivel nacional.</li> <li>• Número de Estados partes que declaran que disponen de un directorio de servicios.</li> </ul>
<p>38. Adoptar medidas para garantizar que, teniendo en cuenta las circunstancias locales, nacionales y regionales, todas las víctimas de las minas, también en las zonas rurales y remotas, tengan acceso a servicios de rehabilitación integral y a servicios de apoyo psicológico y psicosocial, entre otras cosas mediante la prestación de servicios de rehabilitación de proximidad, cuando sea necesario, prestando especial atención a los más vulnerables. Eso implica proporcionar ayudas técnicas, fisioterapia, ergoterapia y programas de apoyo entre pares.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes que informan sobre las medidas adoptadas para aumentar la disponibilidad y accesibilidad de servicios de rehabilitación integrales.</li> <li>• Número de Estados partes que han informado sobre las medidas adoptadas para aumentar la disponibilidad de servicios de apoyo psicológico y psicosocial.</li> <li>• Número de Estados partes que han establecido servicios entre pares dentro de su sistema sanitario nacional.</li> </ul>



<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<p>39. Realizar esfuerzos para garantizar la inclusión social y económica de las víctimas de las minas, por ejemplo, mediante el acceso a la educación, el fomento de la capacidad, los servicios de búsqueda de empleo, las instituciones de microfinanciación, los servicios de desarrollo empresarial, el desarrollo rural y los programas de protección social, también en las zonas rurales y remotas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes que informan sobre las medidas adoptadas para eliminar los obstáculos a la inclusión social y económica de las víctimas de las minas.</li> </ul>
<p>40. Velar por que los planes nacionales pertinentes de preparación y respuesta humanitaria prevean la seguridad y la protección de los supervivientes de las minas en situaciones de riesgo, incluidas las situaciones de conflicto armado, las emergencias humanitarias y los desastres naturales, de conformidad con el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos y las directrices internacionales pertinentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes que informan de que integran la protección de los supervivientes de las minas en sus planes de preparación y respuesta humanitaria.</li> </ul>
<p>41. Asegurar la plena inclusión y la participación efectiva de las víctimas de las minas y de las organizaciones que las representan en todos los asuntos que las afectan, también en las zonas rurales y remotas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes que informan de que incluyen a representantes u organizaciones de víctimas en la planificación de la asistencia a las víctimas a nivel nacional y local.</li> </ul>
<p><i>Cooperación y asistencia internacionales</i></p>	
<p>42. Hacer todo lo que se pueda para asignar los recursos necesarios con el fin de cumplir las obligaciones de la Convención lo antes posible y explorar todas las posibles fuentes alternativas o innovadoras de financiación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de Estados partes afectados por las minas que declaran haber contraído compromisos financieros nacionales para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Convención.</li> <li>• Número de Estados partes que prestan apoyo financiero o de otra índole a los Estados partes afectados.</li> <li>• Se han explorado fuentes alternativas o innovadoras de financiación.</li> </ul>
<p>43. Los Estados partes que soliciten asistencia elaborarán planes de movilización de recursos y utilizarán todos los mecanismos que contempla la Convención para difundir información sobre los problemas y las necesidades de asistencia, entre otras cosas mediante sus informes de transparencia en virtud del artículo 7 y prevaliéndose del enfoque individualizado. Los Estados partes compartirán los resultados del enfoque individualizado con la comunidad global de actividades relativas a las minas a fin de maximizar su impacto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes que necesitan apoyo y que en sus informes presentados en virtud del artículo 7 y en las reuniones de la Convención proporcionan información sobre los progresos, las dificultades y las necesidades de asistencia.</li> <li>• Número de Estados partes que han aprovechado el enfoque individualizado y que informan de haber recibido seguimiento o un mayor apoyo para satisfacer las necesidades identificadas.</li> </ul>

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<p>44. Los Estados partes reforzarán la coordinación nacional, entre otras cosas, asegurando un diálogo continuado con los interesados nacionales e internacionales sobre los progresos, los problemas y el apoyo al cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención. Considerarán la posibilidad de establecer, cuando proceda, una plataforma nacional adecuada para mantener un diálogo continuado entre todos los interesados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes que cuentan con una plataforma local destinada al diálogo entre todas las partes interesadas y que se reúne periódicamente.</li> </ul>
<p>45. Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán asistencia a otros Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención, en consonancia con sus políticas de desarrollo. Al hacerlo, respaldarán la aplicación de estrategias y planes de trabajo nacionales claros y con base empírica, que respondan a las necesidades y experiencias diversas de las personas de las comunidades afectadas y se basen en análisis sólidos de género, edad y discapacidad. El apoyo a la asistencia a las víctimas puede prestarse a través del presupuesto para actividades relativas a las minas, o mediante la integración de la asistencia a las víctimas en actividades más amplias de desarrollo y humanitarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes que informan de que prestan apoyo financiero o de otro tipo a Estados partes afectados.</li> <li>• Número de Estados partes que informan de que prestan apoyo a la asistencia a las víctimas mediante el presupuesto para actividades relativas a las minas o facilitando apoyo a las víctimas, en pie de igualdad con los demás, en el marco de actividades más amplias de desarrollo y humanitarias.</li> <li>• Número de Estados partes que informan de que prestan apoyo para actividades de remoción de minas.</li> </ul>
<p>46. Los Estados partes que estén en condiciones de prestar asistencia coordinarán su apoyo al cumplimiento efectivo de las obligaciones de la Convención por los Estados partes afectados, utilizando los mecanismos existentes cuando sea posible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes que informan de que están coordinando su apoyo a la aplicación efectiva de la Convención.</li> </ul>
<p>47. Se estudiarán continuamente las oportunidades de cooperación, incluida la cooperación internacional, regional y bilateral, la cooperación entre los Estados partes afectados o la cooperación Sur-Sur, con miras a compartir voluntariamente las mejores prácticas y la experiencia adquirida. Ese tipo de cooperación puede incluir compromisos de desminado que se apoyen mutuamente en las zonas fronterizas, el intercambio de experiencias sobre la integración del género y de las necesidades y experiencias diversas de las personas de las comunidades afectadas en la programación, y, de acuerdo con el artículo 6, el intercambio de equipo, material e información científica y tecnológica (o su donación después de que un Estado parte haya logrado el cumplimiento) para promover la aplicación de la Convención.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes que informan de que comparten las mejores prácticas y las lecciones aprendidas mediante la cooperación internacional, regional, Sur-Sur o bilateral.</li> </ul>

<i>Medidas</i>	<i>Indicadores</i>
<i>Medidas para asegurar el cumplimiento</i>	
<p>48. En caso de incumplimiento presunto o demostrado de las obligaciones generales en virtud del artículo 1, el Estado parte en cuestión proporcionará información sobre la situación a todos los Estados partes de la manera más rápida, completa y transparente posible y colaborará con otros Estados partes en un espíritu de cooperación para resolver la cuestión de manera rápida y eficaz, de conformidad con el artículo 8, párrafo 1.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Estados partes en los que se ha producido un incumplimiento presunto o demostrado en relación con el artículo 1.</li> <li>• Porcentaje de Estados partes que están en una situación de incumplimiento presunto o confirmado del artículo 1 y que proporcionan información actualizada a todos los Estados partes.</li> </ul>
<p>49. Todo Estado parte que esté cumpliendo las obligaciones, en particular las contraídas en virtud de los artículos 4 o 5, o que retenga o transfiera minas de conformidad con el artículo 3 y que no haya presentado un informe con arreglo al artículo 7 en el que se detallen los progresos realizados cada año en el cumplimiento de esas obligaciones, proporcionará anualmente, en estrecha colaboración con la DAA, información actualizada sobre el estado de cumplimiento de las mismas en virtud del artículo 7 y facilitará información a todos los Estados partes de la manera más rápida, completa y transparente posible. Si durante dos años consecutivos no se proporciona información sobre el cumplimiento de las obligaciones pertinentes, el Presidente prestará asistencia a los Estados partes interesados y colaborará con ellos en estrecha cooperación con el comité pertinente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de Estados partes que están cumpliendo sus obligaciones en virtud de los artículos 4 o 5, o que retienen minas de conformidad con el artículo 3, párrafo 1, y que no han presentado un informe en virtud del artículo 7 en el que se detallen los progresos realizados en el cumplimiento de esas obligaciones en los dos últimos años, que proporcionan información actualizada a todos los Estados partes en los informes presentados en virtud del artículo 7 y durante las reuniones de los Estados partes.</li> </ul>
<p>50. Todo Estado parte que aún no haya cumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 9 de la Convención adoptará urgentemente todas las medidas legales, administrativas y de otra índole para cumplir esas obligaciones e informará sobre las medidas adoptadas a más tardar en la 20ª Reunión de los Estados Partes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje de Estados partes que han informado de que han cumplido lo dispuesto en el artículo 9.</li> </ul>